

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: JOSE ROBERTO LOPEZ
Ejecutado: GUILLERMO RODRIGUEZ GAITAN
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00111-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

JOSE ROBERTO LOPEZ, mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva singularde mínima cuantía contra GUILLERMO RODRIGUEZ GAITAN, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada de la letra de cambio suscrita el 23 DE OCTUBRE DE 2018 por valor de \$5.000.000; así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que el ejecutado aceptó y suscribió a su favor la letra de cambio el día 23 de octubre de 2018 por valor de \$5.000.000, la cual tenía un plazo establecido para su pago. Asegura que no se estipuló tasa de interés corriente ni moratorio, y que se pactó como fecha de pago total de la obligación el día 23 de octubre de 2020. Señala que el ejecutado se constituyó en mora con el pago de la obligación contraída, existiendo incumplimiento en la cancelación de la misma, sin que hasta la fecha se haya accedido a su pago.

Se advierte que en virtud a las disposiciones pertinentes en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que el título valor letra decambio, presentada como base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, GUILLERMO RODRIGUEZ GAITAN, y a favor de la parte ejecutante JOSE ROBERTO LOPEZ, y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de GUILLERMO RODRIGUEZ GAITAN y a favor de JOSE ROBERTO LOPEZ, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague a la ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

1- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS m/cte (\$5.000.000.00)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 23 de octubre de 2018, que se aportó con la demanda.

2. Por la suma que corresponda por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el día 23 de octubre de 2018 a 23 de octubre de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el veinticuatro (24) de octubre de 2020 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- **SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto a los ejecutados en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- **TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado CARLOS ANSELMO ORTIZ LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía 93.201.396 de Purificación y T.P. No. 72.253 del C.S. de la J. para que represente los intereses del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.039 de fecha 24 de agosto de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria